años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5674, que dispone que la capital de la República Dominicana se denominará Santo Domingo.
(G. O. Nº 8621, del 23 de Noviembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5674

Art. 1.—La ciudad capital de la República Dominicana y del Distrito Nacional se denomina Santo Domingo.

Art. 2.—Queda derogada la Ley Nº 1067, de fecha 11 de enero de 1936, y se modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra disposición legal que sea contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Gustavo E. Gómez Ceara,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repúblila Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5675, que modifica nuevamente el artículo 2 de la Ley Nº 4809, del 28 de noviembre de 1957 sobre Tránsito de Vehículos (Rebaja en la Tarifa), así así como el Art. 32 de la Ley Nº 4809, del 28 de Noviembre de 1957.

(G. O. Nº 8622, del 30 de Noviembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5675

Art. 1.—Se modifica el artículo 2 de la Ley Nº 4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, reformado por las Leyes Nos. 5221, 5252 y 5550, de fechas 27 de septiembre y 20 de noviembre de 1959, y 16 de junio de 1961, respectivamente, para que en lo adelante, rija de la siguiente manera:

"Art. 2.—Se establecen los siguientes derechos, pagaderos en moneda nacional o en cheques bancarios certificados o de gerencia en las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales:

1) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio público: